

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 435

TEGUCIGALPA: 20 DE AGOSTO DE 1914

NUMERO 4.842

SUMARIO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Se resuelve de conformidad una solicitud—Se autoriza la erogación de \$ 25.00—Se concede una licencia y se encarga un empleo—Se autoriza la erogación de \$ 38.35—Se aprueban las diligencias de remedia de un terreno—Se autoriza la erogación de \$ 8.33—Se admite una renuncia y se nombra sustituto—Se resuelve de conformidad una solicitud—Se aprueban las diligencias de medida de un terreno—Se aprueba una resolución—Se autoriza la erogación de \$ 51.50—Se admite una renuncia y se nombra sustituto—Se aprueba una contrata—Se autoriza la erogación de \$ 75.00—Se aprueba un nombramiento—Se prorrogan los efectos de un acuerdo—Se aprueba una contrata.

AVISOS.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa, 1º de julio de 1914.

Con vista de la solicitud presentada por los señores Teodoro Köhncke y Cía. de Amapala, en representación de don Francisco Siercke, pidiendo se dispense á éste el pago de bodegaje de 20 bultos de mercaderías que llegaron á la Aduana de Amapala el 24 de abril último, remitidas por la casa Ascoli y Cía. de Manchester, sin las facturas respectivas, por haberlas enviado equivocadamente dicha casa á Bolivia, según lo comprueban con el sobre que traían estos documentos al ser recibidos en Amapala el 5 del mes próximo pasado, fecha en que ya las mercaderías estaban sujetas al pago del impuesto referido, desde luego que no pudieron ser registradas en su oportunidad por la falta de tales documentos, hecho que debe estimarse de fuerza mayor ó caso fortuito.

Considerando: que con la prueba presentada se demuestra la justicia que asiste á los solicitantes; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar al comerciante don Francisco Siercke el pago de (\$ 70.64) setenta pesos sesenta y cuatro centavos, que solicita por razón del mencionado impuesto.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por la ley,

Eugenio Molina.

Se autoriza la erogación de \$ 25.00

Tegucigalpa, 1º de julio de 1914.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 25.00) veinticinco pesos, que por la Caja Nacional se pagarán al señor Tomás García C. ó á su representante legal, Licenciado Rubén R. Barrientos, valor del medio sueldo de ley proporcional á que tiene derecho por la rendición de las cuentas que llevó como Administrador de Rentas del departamento de Olancho durante los meses de abril á julio del periodo fiscal de 1910 á 1911. El gasto se imputará á la Partida 5ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, de conformidad con el artículo 5º, Capítulo adicional, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por la ley,

Eugenio Molina.

Se concede una licencia y se encarga un empleo

Tegucigalpa, 1º de julio de 1914.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder dos meses de licencia para separarse del empleo de Inspector de Hacienda y Policía del departamento de Santa Bárbara, al señor Jorge Baide; y se manda encargar por igual tiempo de aquel empleo, al señor Crescencio Torres, quien devengará el sueldo de ley desde el día en que tome posesión de su destino.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por la ley,

Eugenio Molina.

Se autoriza la erogación de \$ 38.35

Tegucigalpa, 1º de julio de 1914.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 38.35) treinta y ocho pesos treinta y cinco centavos, que por la Caja Nacional se pagarán al Juez de Letras de lo Civil de este

departamento, valor de los honorarios devengados por la autorización é inscripción en el Registro de la Propiedad de la escritura pública de donación de dos solares, otorgada por la Municipalidad de Comayagüela á favor del Estado; imputándose el gasto á la Partida 5ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por la ley,

Eugenio Molina.

Se aprueban las diligencias de remedia de un terreno

Tegucigalpa, 2 de julio de 1914.

En vista del expediente de remedia del terreno denominado «El Pedregal» sito en Lucerna, departamento de Ocotepeque, creado á solicitud de don Guillermo Dubón ante el Administrador de Rentas respectivo.

Resulta: que á la solicitud de remedia acompañó el señor Dubón una escritura pública que le acredita como condueño en el terreno expresado y una copia del título primitivo extendida por el Juez de 1ª Instancia del departamento de Gracias el año de 1841.

Resulta: que admitida la solicitud, se encargó al Ingeniero don Melecio Carbajal para la práctica de las operaciones agrarias, quien encontró en el terreno una superficie de 644 H., 85 a. y 20 c. a., practicando la remedia con sujeción estricta á las leyes de la materia.

Resulta: que en el curso del expediente se ha demostrado que el terreno remedido pertenece á una comunidad y se han agregado listas genealógicas de los condueños reconocidos por el peticionario don Guillermo Dubón, las cuales tendrán su razón de ser para los efectos de partición del terreno.

Considerando: que en las diligencias no se encuentra error ni vicio sustancial, por lo cual es procedente que se apruebe la remedia; por tanto, el Presidente de la República, en uso de las facultades que le concede la Ley Agraria y conforme con el parecer del Revisor Fiscal,

ACUERDA:

1º—Aprobar, sin perjuicio de tercero, las diligencias de remedida del terreno llamado «El Pedregal.»

2º—Que previo pago de la cantidad de (\$ 32.24) treinta y dos pesos veinticuatro centavos, como impuesto territorial de remedida, se extienda al interesado don Guillermo Dubón y demás condueños el correspondiente título de propiedad. Las oficinas generales de Hacienda tomarán la razón de ley.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por la ley,

Eugenio Molina.

Se autoriza la erogación de \$ 8.33

Tegucigalpa, 2 de julio de 1914.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 8.33) ocho pesos treinta y tres centavos, que por la Caja Nacional se pagarán al Licenciado Aurelio C. Núñez ó á su representante legal, Licenciado Rubén R. Barrientos, valor del medio sueldo de ley proporcional á que tiene derecho por la rendición de las cuentas que llevó como Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Atlántida durante el mes de julio del período fiscal de 1910 á 1911. El gasto se imputará á la Partida 3ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por la ley,

Eugenio Molina.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 2 de julio de 1914.

Con vista de la renuncia interpuesta por don Agustín Disdier, del empleo de Tenedor de Libros de la Aduana de La Ceiba, el Presidente

ACUERDA:

Admitírsela, dándole las gracias por sus servicios; y á propuesta del Administrador respectivo, nombrar para que le sustituya á don Héctor Tablas.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por la ley,

Eugenio Molina.

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa, 3 de julio de 1914.

Siendo justos los motivos en que se funda don Antonio Lazzari, de este comercio, para pedir que se le dispensen en

la Aduana de Amapala los derechos de bodegaje, que ascienden á (\$ 905.96) novecientos cinco pesos noventa y seis centavos, de quince barriles de vino común, una caja de salchichón y un barril de queso llegados á aquella Aduana procedentes de Italia, de la casa de Barbero Pietro, cuya mercancía por equivocación se destinó al mismo señor Pietro, en vez de ser al señor Lazzari, por lo cual han permanecido tales artículos en las bodegas del Gobierno; el Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar los derechos de bodegaje á que se ha hecho referencia.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por la ley,

Eugenio Molina.

Se aprueban las diligencias de la medida de un terreno

Tegucigalpa, 3 de julio de 1914.

Traído á la vista el expediente de medida del terreno denominado «Sisirinteca» sito en jurisdicción municipal de Siguatepeque, departamento de Comayagua, creado á solicitud de los señores Manuel Velásquez y Paulino Castro ante el Administrador de Rentas respectivo.

Resulta: que comprobada la nacionalidad del terreno, se comisionó para la práctica de las operaciones agrarias al Agrimensor don Julián Cruz, quien encontró una superficie de 329 hectáreas, 68 áreas y 75 centiáreas por el método gráfico, apareciendo por el moderno método numérico la superficie real de 331 hectáreas, 86 áreas y 63 centiáreas.

Resulta: que practicado el avalúo del terreno, fué rematado á favor de los denunciante.

Considerando: que el expediente se ha tramitado con arreglo á la ley, sin vicios sustanciales que puedan producir nulidad; por tanto, el Presidente de la República, de acuerdo con el parecer del Revisor General, y en observancia del artículo 22 de la Ley Agraria vigente,

ACUERDA:

1º—Aprobar, sin perjuicio de tercero, el expediente de medida del terreno denominado «Sisirinteca»; y

2º—Que previo pago en la Caja Nacional de la cantidad de (\$ 995.58) novecientos noventa y cinco pesos cincuenta y ocho centavos, mitad en efectivo y mitad en Constancias de Crédito al 50%, se extienda á los interesados Manuel Velásquez y Paulino Castro el correspondiente título de propiedad. Las Ofi-

cinas Generales de Hacienda tomarán la razón de ley.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por la ley,

Eugenio Molina.

Se aprueba una resolución

Tegucigalpa, 4 de julio de 1914.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar la resolución que dice:—«Administración de Rentas y Aduana.—Trujillo, 2 de julio de 1914.—Habiéndose admitido su renuncia á don Santos Cruz, del puesto de Guardaplaya de este puerto, se nombra en su lugar á don Policarpo R. Romero, con el sueldo de ley.—Comuníquese al señor Ministro de Hacienda para su aprobación.—J. Burgos».—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por la ley,

Eugenio Molina.

Se autoriza la erogación de \$ 51.50

Tegucigalpa, 6 de julio de 1914.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 51.50) cincuenta y un pesos cincuenta centavos, que el Cajero Nacional invirtió en pagar el flete y gasto de lazos que se ocuparon en la conducción de \$ 16.000.00 que el Administrador de Aduana de Amapala, remitió á la oficina de su cargo en el presente mes. El gasto se imputará á la Partida 5ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, de conformidad con el artículo 59, Capítulo adicional, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por la ley,

Eugenio Molina.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 7 de julio de 1914.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia interpuesta por don Antonio Rodríguez del empleo de Inspector de Hacienda y Policía del departamento de Yoro, y nombrar para que lo sustituya á don José Mercedes Bejarano, quien devengará el sueldo de ley á partir de la fecha en que tome posesión de su destino.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por la ley,

Eugenio Molina.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 7 de julio de 1914.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar la contrata que dice:—«Sera pío Hernández y Hernández, Director General de Rentas, en representación del Gobierno, por una parte, quien en adelante se llamará el Gobierno, y el Abogado don Manuel S. López, en representación de don Máximo B. Rosales, vecino de esta ciudad, por otra, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata siguiente:

1º—El Contratista se compromete á suministrar de su fábrica denominada «San Agustín» sita en jurisdicción municipal de Namasigüe, departamento de Choluteca, el aguardiente que sea necesario para el consumo y buen surtido en el distrito de Choluteca y Depósito central de Nacaome y Sección Administrativa de Amapala, en el departamento de Valle, en cantidad de 10.000 botellas mensuales, situándolas por su cuenta y riesgo en los Depósitos de los lugares antes mencionados, en la siguiente proporción: 2.000 botellas en el Depósito central del Círculo de Choluteca; 4.500 botellas en el Depósito de Nacaome y 3.500 botellas en la Sección Administrativa de Amapala; debiendo el Contratista entregar el aguardiente que corresponda á los dos últimos lugares indicados, al Guarda de El Pedregal, en barriles bien llenos y cerrados, quien dará al Contratista una constancia del estado en que reciba el aguardiente y los barriles. El flete marítimo de El Pedregal á Amapala y San Lorenzo será por cuenta del Gobierno, pero en todo caso los riesgos de la especie corren de parte del Contratista.

2º—El licor debe ser de buena calidad, de 55½ centígrados Gay Lussac ó 21º Carthier de fuerza alcohólica y la capacidad de la botella de 24 onzas castellanas.

3º—El Contratista deja á beneficio del Fisco el 4% de la cantidad de aguardiente que entregue, para hacer frente á las mermas de Depósito.

4º—El aguardiente será transportado de la fábrica á los Depósitos en envases bien llenos, con nota remisoria del Contratista ó de su Agente y guía de servicio que expedirá el Alcalde Municipal de Namasigüe, y se tolerará como mermas de tránsito hasta el 1% para el aguardiente que entregue en Choluteca y hasta el 3% para el correspondiente al Depósito de Valle y Sección Administrativa de Amapala, siempre que dichas mermas sean determinadas conforme lo previene la circular de este Centro Directivo de fecha 17 de diciembre de 1909.

En caso que excedan, pagará el Contratista un peso veinticinco centavos por cada botella de diferencia, responsabilidad que harán efectiva los Administradores de Rentas de Choluteca y Nacaome y el de Aduana de Amapala, directamente ó por medio de las respectivas Receptorías, salvo fuerza mayor ó caso fortuito.

5º—Si al recibir el aguardiente resultare de menos grados que los estipulados en la cláusula número 2, el Contratista incurrirá en una multa de veinticinco á cincuenta pesos, que le impondrán los Administradores de Rentas antes mencionados, sin perjuicio de proceder el Contratista á rectificarlo por su cuenta dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes á la del recibo para el que entregue en Choluteca y dentro de seis días para el que entregue en Amapala y Nacaome. Si por falta de rectificación del aguardiente, ó porque éste resultare de calidad intolerable para el consumo ó nocivo para la salud del consumidor, hubiere de paralizarse la venta, el Contratista pagará, por vía de indemnización, un peso veinticinco centavos por cada botella que haya dejado de realizarse según el promedio de la realización del mes anterior, sin perjuicio de proceder al derrame del aguardiente por inservible para el consumo, si no fuere utilizable por el Contratista para otro uso.

6º—Si el Contratista no entregare el número de botellas estipulado en cada mes, pagará una multa de un peso veinticinco centavos por cada botella de diferencia no entregada, haya ó no faltado la especie en los puestos de venta. Tanto en este caso como en los demás en que el Contratista incurra en responsabilidad, con excepción de aquellos en que directamente deban conocer los Administradores de Rentas respectivos, se deducirá dicha responsabilidad breve y sumariamente por la Dirección General de Rentas, oyendo al interesado, quedando el Director facultado para dictar las medidas preventivas que estime necesarias y el fallo que dicte se elevará al Supremo Poder Ejecutivo. La resolución que éste emita se cumplirá inmediatamente, deduciendo el valor de las penas en que incurra el Contratista del primer pago ó pagos que hayan de hacerse; pero el Gobierno lo eximirá de responsabilidad si comprobare debidamente que las faltas fueron ocasionadas por caso fortuito ó fuerza mayor.

7º—El Contratista se obliga á hacer las operaciones de destilación continuadas, dando parte á la Dirección General de Rentas, á las Administraciones de Rentas de Choluteca y Nacaome y á la de Aduana de Amapala, el día que comience á destilar por cuenta de esta contra-

ta así como el día que termine ó suspenda por algún motivo, comunicando por telégrafo, por lo menos cada tres días, el número de operaciones que hubiere efectuado y la cantidad de botellas que hubiesen producido, remitiendo mensualmente á este Centro un conocimiento detallado de las entregas verificadas durante el mes, con expresión separada de la totalidad, de lo que corresponda al 4% de mermas, de la cantidad líquida y del efectivo recibido en pago de la especie realizada. También se compromete el Contratista á llevar por sí ó por medio de representante un Diario autorizado por la Dirección General de Rentas, en que consignará el resultado de cada operación, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor. Este Diario será presentado á los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica, y en caso de no hacerlo ó que el Diario adolezca de faltas esenciales, el Contratista pagará una multa de veinticinco á cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia. Al terminar los efectos de esta contrata remitirá original este libro á la Dirección General de Rentas, en donde se archivará, previa revisión, y se extenderá, en su caso, certificación al Contratista de haberlo llevado correctamente y en el contrario, se le deducirá la responsabilidad consiguiente.

8º—El Gobierno se reserva el derecho de nombrar Inspectores, Guardas ó Agentes especiales para visitar la fábrica, que dicten medidas oportunas á fin de prevenir el contrabando que pudiera hacerse por falta de vigilancia del Contratista.

9º—La cantidad de aguardiente que se remita á los Depósitos que se han mencionado y la que tuviere de existencia en la fábrica deberá corresponder al número de operaciones con relación á la capacidad del aparato destilatorio y al período de tiempo transcurrido en la destilación. La diferencia de menos acusará de responsabilidad por contrabando ó defraudación fiscal, salvo caso fortuito, fuerza mayor ó prueba de que no se hubiere incurrido en la merma de manera dolosa, todo lo cual se probará breve y sumariamente ante el Administrador de Rentas respectivo.

10.—El Gobierno pagará al Contratista todo el aguardiente realizado á razón de veinticinco centavos botella, á más tardar el 10 del mes siguiente al de la entrega. Los pagos se harán por medio de la Aduana de Amapala, previa orden que expedirá el señor Ministro de Hacienda en vista del informe que mensualmente le comunicará el Administrador de Rentas respectivo.

11.—El Gobierno concede al Contratista el uso franco del telégrafo y correo para todo aquello que se relacione exclusivamente con la presente contrata,

limitando la franquicia telegráfica á la correspondencia del Contratista con el señor Presidente de la República, señor Ministro de Hacienda, Director General de Rentas, Administradores de Rentas de Choluteca y Nacaome y Administrador de Aduana de Amapala, hasta una proporción de cincuenta palabras diarias. También se compromete el Gobierno á no ocupar en el servicio militar obligatorio ú otro análogo á los operarios empleados permanentemente en la fábrica, pero queda el Contratista obligado á matricularlos y á dar parte á la autoridad respectiva.

12.—Esta contrata comenzará á surtir sus efectos el día 1º de agosto del presente año y terminará el 31 de julio de 1915, pudiendo en esta última fecha ó antes ser prorrogada, si así convinieren á las partes contratantes. También caducará ó se limitará esta contrata, si á juicio del Gobierno el Contratista infringiere las estipulaciones que en ella se consignan ó las leyes y disposiciones que rigen la materia bajo las cuales se ha contratado. El fe de lo cual firman la presente en Tegucigalpa, á los cuatro días del mes de julio de mil novecientos catorce.—S. Hernández y Hernández.—Manuel S. López.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por la ley,
Eugenio Molina.

Se autoriza la erogación de \$ 75.00

Tegucigalpa, 8 de julio de 1914.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 75.00) setenta y cinco pesos, que la Caja Nacional pagará al Licenciado don Timoteo Chirinos, Juez de Letras de lo Civil de este departamento, por honorarios que devengó en el acta de incineración de documentos de crédito con valor de (\$ 651.410.80) seiscientos cincuenta y un mil cuatrocientos diez pesos ochenta centavos, que en su carácter de Notario levantó en el Tribunal Supremo de Cuentas el 6 de febrero de este año. La erogación se imputará á la Partida 5ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, de conformidad con el artículo 5º, Capítulo adicional, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por la ley,
Eugenio Molina.

Se aprueba un nombramiento

Tegucigalpa, 9 de julio de 1914.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el nombramiento que el 1º del corriente hizo el Administrador de

Rentas del departamento de Valle, de Escribiente Supernumerario de aquella oficina, con el sueldo de (\$ 87.50) treinta y siete pesos cincuenta centavos, recaído en el señor César Gren. Esta erogación se imputará á la Partida 12ª, Capítulo I, Departamento de Hacienda, de conformidad con el artículo 5º del Capítulo adicional, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por la ley,

Eugenio Molina.

Se prorrogan los efectos de un acuerdo

Tegucigalpa, 9 de julio de 1914.

En vista de que subsisten los motivos que se tomaron en cuenta para emitir el acuerdo de 20 de junio de 1913, por el que se declaró exenta de todo gravamen fiscal, durante un año, la importación á los departamentos de la Costa Norte de la República, de algunos materiales necesarios para la construcción de casas, el Presidente

ACUERDA:

Prorrogar por un año más, (de 20 de junio de 1914 á 20 de junio de 1915,) los efectos del acuerdo en referencia, debiendo darse cuenta del presente al Congreso Nacional, en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por la ley,

Eugenio Molina.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 9 de julio de 1914.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar la contrata que dice:—«S. Hernández y Hernández, Director General de Rentas, en representación del Gobierno, por una parte, quien en lo sucesivo se llamará el Gobierno, y el Abogado don Horacio Fortín M., en representación de doña Ester Fortín v. de Córdova, vecina de la ciudad de Yuscarán, por otra, quien en adelante se llamará la Contratista, han convenido en celebrar la contrata siguiente:

1º—La Contratista se compromete á suministrar de su finca denominada «La Primavera,» sita en la jurisdicción municipal de Oropolí, en el departamento de El Paraíso, el aguardiente que sea necesario para el consumo y buen surtido de los distritos de Yuscarán y Texiguat, en cantidad mínima de tres mil quinientas botellas mensuales y todo el más que produzca su fábrica, así: 2.000 para el de Yuscarán y 1.500 botellas para el de Texiguat, situándolas por su

cuenta y riesgo en los depósitos de las Receptorías de los distritos mencionados.
2º—El licor debe ser de buena calidad, de 55½ centígrados Gay Lussac, ó 21º Carthier de potencia alcohólica y la capacidad de la botella de 24 onzas castellanas.

3º—La Contratista deja á beneficio del Fisco el 4% de la cantidad de aguardiente que entregue, para hacer frente á las mermas de Depósito.

4º—El aguardiente será transportado de la fábrica á los Depósitos en envases bien llenos, con nota remisoria de la Contratista ó de su Agente y guía de servicio que expedirá el Alcalde Municipal de Oropolí, y se tolerará como mermas de tránsito hasta el 2%, siempre que sean determinadas conforme lo previene la circular de este Centro Directivo de fecha 17 de diciembre de 1900. En caso que excedan, pagará la Contratista un peso veinticinco centavos por cada botella de diferencia, responsabilidad que hará efectiva el Administrador de Rentas de Yuscarán, directamente ó por medio de las Receptorías de Rentas respectivas, salvo caso fortuito ó fuerza mayor.

5º—Si al recibir el aguardiente resultare de menos grados que los estipulados en la cláusula número 2, la Contratista incurrirá en una multa de veinticinco á cincuenta pesos, que le impondrá el Administrador de Rentas, sin perjuicio de proceder á rectificarlo por su cuenta dentro de los dos días siguientes al del recibo para el que entregue en Yuscarán y de tres días para el que entregue en Texiguat. Si por falta de rectificación del aguardiente, ó porque éste resultare de calidad intolerable para el consumo ó nocivo para la salud del consumidor, hubiere de paralizarse la venta, la Contratista pagará, por vía de indemnización, un peso veinticinco centavos por cada botella que haya dejado de realizarse según el promedio de la realización del mes anterior, sin perjuicio de proceder al derrame del aguardiente por inservible para el consumo, si no fuere utilizable por la Contratista para otro uso.

6º—Si la Contratista no entregare el número de botellas estipulado como mínimo en cada mes, pagará una multa de un peso veinticinco centavos por cada botella de diferencia no entregada, haya ó no faltado la especie para el consumo en los puestos de venta. Tanto en este caso como en los demás en que la Contratista incurra en responsabilidad, con excepción de aquellos en que directamente deba conocer el Administrador respectivo, se deducirá dicha responsabilidad breve y sumariamente por la Dirección General de Rentas, oyendo á la interesada, quedando el Director fa-

cultado para dictar las medidas preventivas que estime necesarias, y el fallo que dicte se elevará al Supremo Poder Ejecutivo. La resolución que éste emita se cumplirá inmediatamente, deduciendo el valor de las penas en que incurra la Contratista del primer pago ó pagos que hayan de hacerse; pero el Gobierno la eximirá de responsabilidad si comprobare debidamente que las faltas fueron ocasionadas por caso fortuito ó fuerza mayor.

7º.—La Contratista se obliga á hacer las operaciones de destilación continuadas, dando parte á la Dirección General de Rentas y al Administrador de Rentas de El Paraíso el día que comience á destilar por cuenta de esta contrata, así como el día que termine ó suspenda por algún motivo, comunicando por telégrafo, por lo menos cada tres días, el número de operaciones que hubiere efectuado y la cantidad de botellas que hubiesen producido, remitiendo mensualmente á este Centro un conocimiento detallado de las entregas verificadas durante el mes, con expresión separada de la totalidad, de lo que corresponda al 4% de mermas, de la cantidad líquida y del efectivo recibido en pago de la especie realizada.

También se compromete la Contratista á llevar por sí ó por medio de representante un Diario autorizado por la Dirección General de Rentas, en que consignará el resultado de cada operación, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor. Este Diario será presentado á los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica, y en caso de no hacerlo ó que el Diario adolezca de faltas esenciales, la Contratista pagará una multa de veinticinco á cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia. Al terminar los efectos de esta contrata remitirá original de este libro á la Dirección General de Rentas, en donde se archivará, previa revisión, y se extenderá, en su caso, certificación á la Contratista de haberlo llevado correctamente y en el contrario, se le deducirá la responsabilidad consiguiente.

8º.—El Gobierno se reserva el derecho de nombrar Inspectores, Guardas ó Agentes especiales para visitar la fábrica, que dicten medidas oportunas á fin de prevenir el contrabando que pudiera hacerse por falta de vigilancia de la Contratista.

9º.—La cantidad de aguardiente que se remita á los Depósitos que se han mencionado y la que tuviere de existencia en la fábrica, deberá corresponder al número de operaciones con relación á la capacidad del aparato destilatorio y al período de tiempo trascurrido en la destilación. La diferencia de menos acusa-

rá de responsabilidad por contrabando ó defraudación fiscal, salvo fuerza mayor, caso fortuito ó prueba de que no se hubiere incurrido en la merma de manera dolosa, todo lo cual se probará breve y sumariamente ante el Administrador de Rentas respectivo.

10.—El Gobierno pagará á la Contratista todo el aguardiente realizado á razón de veinticinco centavos la botella, á más tardar el diez del mes siguiente al de la realización. El pago se hará por medio de la Administración de Rentas de El Paraíso.

11.—El Gobierno concede á la Contratista el uso franco del telégrafo y correo para todo aquello que se relacione exclusivamente con esta contrata, limitando la franquicia telegráfica á la correspondencia de la Contratista con el señor Presidente de la República, Ministro de Hacienda, Administrador de Rentas de El Paraíso y Director General de Rentas, hasta una proporción de veinticinco palabras diarias por cada mensaje.

También se compromete el Gobierno á no ocupar en el servicio militar obligatorio ú otro análogo á los operarios empleados permanentemente en la fábrica, pero queda la Contratista obligada á matricularlos y á dar parte á la autoridad respectiva.

12.—Esta contrata comenzará á surtir sus efectos al día 1º de agosto del corriente año y terminará el 31 de julio de 1915, pudiendo en esta última fecha ó antes ser prorrogada, si así convinieren á las partes contratantes. También caducará ó se limitará esta contrata, si á juicio del Gobierno la Contratista infringiere las estipulaciones que en ella se consignan ó las leyes y disposiciones que rigen la materia bajo las cuales se ha contratado.—En fe de lo cual firman la presente, en Tegucigalpa, á los ocho días del mes de julio de mil novecientos catorce.—S. Hernández y Hernández.—Horacio Fortín M.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por la ley,

Eugenio Molina.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha de ayer fué admitido el denuncia que de una zona mineral de cuarenta y cinco hectáreas de extensión ha presentado don William Thornton Opie, en su nombre y en el de la Victorina Mining Company, Limited, pidiendo se les conceda en la proporción de una décima parte para el primero y nueve décimas partes para la segunda, la referida zona, la cual se halla situada en jurisdicción de Curarén, en este departamento, y se medirá así: saliendo del mojón Loma del Po-

trero de la zona La Victorina, perteneciente á los señores Enrique de Montis y Stephen A. Garfield, se descenderá esta loma por su parte Occidental, se cruzará la carretera de La Victorina, la quebrada del mismo nombre, otra vez la carretera, se continuará por una falda peñascosa hasta encontrar con rumbo (N. 19º O.) Norte setentinueve grados Oeste, y una distancia horizontal de cuatrocientos setenta metros, un punto situado cerca de una gran peña, donde se colocará el mojón Sureste de la zona. De este mojón se medirá por unas faldas peñascosas, con rumbo (S. 89º O.) Sur ochenta y nueve grados Oeste, se pasarán unas pequeñas colinas cubiertas de monte bajo, hasta llegar en descenso á la orilla de una montañuela que se desprende de la quebrada Victorina, al mojón suroeste, con una distancia de quinientos metros. De aquí, cambiando dirección al (N. 1º O.) Norte, un grado Oeste, se descenderá hasta la loma de la Victorina, se principiará á subir, se cruzará el filo, dejando á la derecha y aproximadamente á setenta y cinco metros de distancia la casa de Martín Sobalvarro, y en descenso se llegará al lindero Noroeste, con una distancia de novecientos metros. De aquí, con rumbo (N. 89º E.) Norte, ochentinueve grados Este, se continuará la medida subiendo por las faldas Norte del cerro de La Victorina, pasará la línea próxima á un potrero de Pedro Cruz y siempre por las mismas faldas se llegará al punto que servirá de mojón Noreste de la zona con quinientos metros de distancia, el cual punto está situado á la orilla de un deshecho que conduce al caserío de Emituca y variando dirección al (S. 1º E.) Sur un grado Este, se subirá la loma de La Victorina, se cruzará la cúspide de un cerrito cubierto de ocotes, se principiará á descender, se cruzará el camino de Curarén y siempre en descenso, se llegará al punto que servirá de mojón Sureste de la zona, con una distancia de novecientos metros. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 19 de agosto de 1914.

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha de hoy ha sido admitida la solicitud en que el Licenciado don Miguel Osorio Rodríguez, por sí y en representación de los señores Adolfo Miralda, José A. Membreño, Juan R. Urbina, Emilio Ceyowich, Eduardo Bruner, Eugenia de Bruner, Néstor Garín Luna, Juan Deacon y señorita Beatrice Mc. Langhlin, solicita el dominio útil de un lote de terreno de cinco mil hectáreas, quinientas para cada uno, sito en las márgenes del río Paulaya, término municipal de Iriona, departamento de Colón, siendo sus límites, al Norte, río del Anzuelo; al Sur, terrenos nacionales; al Oriente, propiedades de la Central American Commercial Company; y al Occidente, terrenos nacionales. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 20 de agosto de 1914.

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha de hoy ha sido admitido el denuncia presentado por el Licenciado don Emilio Mazler, en su carácter de representante general de don Leopold Edén Scott, de un lote de terreno nacional de quinientas hectáreas de extensión, sito en jurisdicción de Iriona, departamento de Colón, sobre el río Pece, como á dos kilómetros abajo del caserío Cicilia, y limitado: al Norte y Oeste, por terrenos nacionales incultos; al Sur, por el río Sico; y al Este, por terrenos de la Central American

Rubber Company. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 20 de agosto de 1914.

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que Julio Antonio Flores presenta hoy á las nueve a. m., la primera copia de una escritura otorgada en el pueblo de Maraita el nueve de julio último, ante el Juez de Paz Ricardo Rivera F., por la cual José Rafael Galo vende al presentante, en setenta pesos, una posesión de terreno como de media manzana de extensión más ó menos, cubierta con plátanos, algunos palos de café, de aguacate, y una orilla empastada de zacate artificial, situada en la parte Oriental de dicho pueblo, y linda: al Norte, propiedad de Lucas Oseguera, mediando calle y camino que de dicho pueblo sale para la aldea de Las Quebraditas y otras; al Sur, una huerta de Antonio de Jesús Flores; al Oriente, una zacatera de Tomás Callejas, mediando una pequeña corriente de agua y una travesía de cerca de madera, que pertenece tanto al exponente como al señor Callejas; y al Poniente, la casa y solar de Abelardo Hernández R. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 20 de agosto de 1914.

TIMOTEO CHIRINOS Z.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil del departamento, hace saber: que en sentencia de cinco del mes en curso, se concede á Marcelina Valladares, por sí y como representante legal de los menores Cástula de Jesús, Felicitana y Miguel Angel Pagoaga, la posesión efectiva de la herencia de su esposo y padre, respectivamente. Tomás Pagoaga, con beneficio de inventario.—Tegucigalpa, 19 de agosto de 1914.

GABINO ALONZO B.

El suscrito, Registrador de la Propiedad Raíz del departamento, hace saber: que el día de hoy á las dos p. m., el Abogado don Constantino Suazo, de este vecindario, ha presentado en este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura autorizada por el Juez de Paz y Notario Público, por la ley, de Puerto Cortés, con fecha veinte y dos de mayo del año pasado, en la cual consta que Teodoro Miralda, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del referido puerto dona á la señora Visitación Henríquez, mayor de edad, casada, oficios domésticos y vecina del mismo lugar, las propiedades siguientes: una finca de bananos, situada en el punto denominado «Meroa,» jurisdicción de Puerto Cortés, como de trece manzana extensión superficial, limitada: al Norte, finca de Indalecio Obarido; al Sur, finca de Leocadio Ortega; al Este, el río Ulúa; y al Oeste, montaña nacional.—Otra finca de cocoteros, cercada de alambre, situada en el lugar llamado «El Trisagio,» jurisdicción de Puerto Cortés, de cinco manzanas de extensión superficial, limitada: al Norte, cocal de Camila Viera; al Sur, cocal de Enrique Tinoco; al Este, río Ulúa; y al Oeste, montaña nacional.—Otra finca de bananos situada en «El Tigre,» jurisdicción de Puerto Cortés, de cuatro manzanas extensión, limitada: al Norte, finca de Leocadio Ortega; al Sur, finca de Indalecio Obarido; al Este, río Ulúa; y al Oeste, montaña nacional.—Otra finca de cocoteros y árboles frutales, sita en «El Trisagio,» jurisdicción de Puerto Cortés, de una manzana de extensión superficial, limitada: al Norte, cocal de Anita Henríquez; al Sur, terreno de Francisco Zaldívar; al Este, río Ulúa; y al Oeste, montaña nacional.—Otra finca cultivada de bananos, sita

en el lugar de «El Tigre,» jurisdicción de Puerto Cortés, de tres manzanas de extensión superficial, limitada: al Norte, finca de Catarino Amaya; al Sur, finca de Luis Cirut; al Este, finca de Perfecta Zaldívar; y al Oeste, montaña nacional: y una casa situada en «El Trisagio,» jurisdicción de Puerto Cortés, paredes y piso de madera, techo de manaca, de diez varas de largo por seis de ancho, con su correspondiente cocina de la misma construcción, limitada por todos sus rumbos con solares baldíos. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los fines que determina el artículo 2.322 del Código Civil.—San Pedro Sula, 1º de octubre de 1913.

J. EDGARDO VALENZUELA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el Procurador don Timoteo Rivera C., de este vecindario, presentó, para su inscripción, el día de hoy, á las dos de la tarde, la primera copia de una escritura pública autorizada el veintiocho de febrero del año próximo pasado por el Juez de Paz de Colinas, don Angel María Velásquez, por la cual don Eustaquio M. Fernández da en venta á don Pedro Guzmán, por la suma de trescientos pesos, una casa ubicada en el barrio Sur del pueblo antes indicado, paredes de bahareque, cubierta de teja, de once varas de largo por seis y media de ancho, con un caedizo y un solar de veintisiete varas de largo por catorce y media de ancho, y tiene por límites: al Norte, casa de don Felipe Fernández, calle de por medio; al Sur, solar de doña Petrona Tróchez de Flores; al Este, casa y solar de doña Higinia Paz de Fernández; y al Oeste, el mismo solar de la señora Tróchez de Flores. Como el inmueble descrito no tiene antecedente inscrito, se hace saber al público para los fines del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Bárbara, 23 de octubre de 1913.

CARLOS ZEPEDA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz del departamento, hace constar: que hoy, á las dos de la tarde, el señor don Esteban Cabrera presenta, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en San Lorenzo, el día veintiséis de septiembre de mil novecientos trece, ante el Juez de Paz de aquel lugar, don Ismael Zúñiga, en la cual consta que Lorenzo Rodríguez, representante legal de María Magdalena Ordóñez, vende á Rosa A. a suma de ochenta pesos, un terreno sito en «Los Arenales,» valle «La Montaña,» esta jurisdicción, tado con alambre e p y cultivado con plátano, caña de azúcar y sus límites: al Norte, terreno del difunto Terrencio Parrales; al Sur, guadera de Santos Domínguez; al Este, la casa del Tular; y al Oeste, trabajo del señor Parrales. Y careciendo de antecedente inscrito, el público se hace saber para los efectos del artículo 2.322, Código Civil, e, 31 de marzo de 1914.

FERMÍN LAÍNEZ Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz del departamento, hace constar: que hoy, á las dos de la tarde, el Abogado don Gerardo Maldonado, presenta, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en Aramecina el día veintiséis de enero del corriente año, ante el Juez de Paz de aquel lugar, don Eulogio Maldonado, en la cual consta que don Andrés Zúñiga, del vecindario de Caridad, vende á Salvador Zúñiga, por la suma de cien pesos, un potrero acotado de piedra, de siete manzanas de capacidad, sito en el valle

«Las Delicias,» teniendo en su interior una casa, paredes de bahareque, cubierta de teja, de diez varas de largo por cinco de ancho, inclusive un corredor, siendo sus límites: al Norte, trabajo de Atanasio Arias; al Sur, el de José Licona; al Oriente, los de Daniel y Modesto Romero; y al Poniente, la «Quebrada Honda.» Y careciendo de antecedente inscrito, al público se hace saber para los efectos del artículo 2.322, Código Civil.—Nacaome, 31 de marzo de 1914.

FERMÍN LAÍNEZ Z.

Ramón Alcerro Castro, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que al folio nueve vuelto del Diario de la Propiedad, se encuentra el asiento que dice:—«Asiento número 20.—Don Ramón Umazor presenta hoy, á las dos de la tarde, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada por el señor Juez de Paz de Lamaní, don Mariano Aguiluz, con fecha dos de marzo de este año, en la cual consta que la señora Simona Velásquez vende al expresado Umazor, por la suma de ciento cincuenta pesos, que tiene recibidos, una casa paredes de estacón, cubierta de teja, situada en Lamaní referida, de siete y media varas de largo por seis y media de ancho, inclusive el corredor, y un caedizo al Noroeste, de tres varas de largo por dos y media de ancho, en un solar amurallado con tapias de adobe, dentro de los límites siguientes: al Norte, casa y solar que fué de Romualdo Torres, ya difunto; al Sur, casa y solar de Josefina Bulnes; al Este, río de Lamaní; y al Oeste, tapial de la casa de don José M. Ciliezar y casa de Ramón Umazor. Dicha casa y solar los adquirió la señora Velásquez con su trabajo personal y de mozos que pagó. Y no habiendo antecedente inscrito, se manda publicar el aviso de ley, firman el interesado.—Comayagua, veinte de abril de mil novecientos catorce.—R. Alcerro C.—Ramón Umazor.»—Comayagua, 20 de abril de 1914.

R. AL CERRO C.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz del departamento, hace constar: que hoy, á las dos de la tarde, el señor don Gonzalo E. García presenta, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en la villa de Comayagua, el veinticuatro de marzo del año en curso, ante el Juez de Paz de aquella villa don Lino Ferrer, en la cual consta que don Esteban García vende á doña Concepción García, por la suma de ochenta pesos, un terreno sito en «Los Arenales,» valle «La Montaña,» esta jurisdicción, tado con alambre e p y cultivado con plátano, caña de azúcar y sus límites: al Norte, terreno del difunto Terrencio Parrales; al Sur, guadera de Santos Domínguez; al Este, la casa del Tular; y al Oeste, trabajo del señor Parrales. Y careciendo de antecedente inscrito, el público se hace saber para los efectos del artículo 2.322, Código Civil, e, 31 de marzo de 1914.

FERMÍN LAÍNEZ Z.

El infrascrito, Juez de Letras de este departamento, hace saber: que el día de hoy, á las dos de la tarde, el Abogado don Gerardo Maldonado, presenta, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en Aramecina el día veintiséis de enero del corriente año, ante el Juez de Paz de aquel lugar, don Eulogio Maldonado, en la cual consta que don Andrés Zúñiga, del vecindario de Caridad, vende á Salvador Zúñiga, por la suma de cien pesos, un potrero acotado de piedra, de siete manzanas de capacidad, sito en el valle

gio Sanabria; por el Poniente, con potreros de Jesús Aguilar, mediando un camino; y por el Sur, con posesiones de la señora Rita Rosa. Se hace saber al público para los fines constituyentes.—Ocoatepeque, 26 de abril de 1914.

JESÚS NÚÑEZ H.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Gracias, hace saber: que el señor Juan Miguel Bautista, vecino de Las Flores, ha presentado á esta oficina, para su registro, la primera copia de una escritura pública autorizada ante el Juez de Paz de Las Flores, el quince de diciembre de mil novecientos once, por la cual doña Carmen Pineda v. de Canelo hace donación á su nieto don Juan Miguel Bautista, de una faja de terreno como de cincuenta manzanas de extensión, sita en jurisdicción de Las Flores, conocida con el nombre de "Enzetuaque," lindante: al Oriente, con una peña próxima al camino que conduce de Las Flores á Pajapas; al Occidente, con el Río Grande de Mejocote; al Norte, con la cuchilla que divide los terrenos de Misiora y Siguatepeque, sirviendo de mojón esquinal la laguna de "Enzetuaque;" y al Sur, con el potrero de loma; el que estima dicha señora en trescientos pesos. Que dicha porción de terreno está comprendida en el de Siguatepeque, debidamente titulado, y lindante: al Oriente, con terreno de Lepaera; al Occidente, con Río Grande de Mejocote; al Norte, con terreno de Misiora; y al Sur, con terreno de Las Flores; de cuyo sitio es dueña la mencionada doña Carmen Pineda, por herencia de su difunto esposo don Juan de los Santos Canelo. Y no habiendo antecedente inscrito, se pone lo expuesto en conocimiento del público en cumplimiento del artículo 2.322 del Código Civil y para los fines que procedan.—Gracias, 19 de mayo de 1914.

ADÁN PINEDA H.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Choluteca, hace saber: que el Abogado Rafael Medina Raudales, como recomendado del Doctor José Francisco Aguilar, presenta, á las dos de la tarde de hoy martes cinco de mayo del año corriente, y para su registro, el testimonio de una escritura pública otorgada en la ciudad de Managua, Nicaragua, el cinco de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro, ante los oficios del Notario Alfonso Solórzano, por la que consta que don Fernando Solórzano, en representación de su esposa, vende al Doctor José Francisco Aguilar, por la suma de veinticinco pesos fuertes, los derechos que su esposa tiene en la hacienda llamada «Azacualpa» ó «Hormigas,» la cual está limitada: al Norte, con las fincas «San Jerónimo» Sasacli; al Este, con terrenos de la hacienda «Zátoca;» al Sur, con playas y manglares; y al Oeste, con la hacienda «San Bernardo.» Y no habiendo antecedente inscrito con relación á esta propiedad, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Choluteca, 5 de mayo de 1914.

JOSÉ DE LA P. JOYA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento de Choluteca, hace saber: que el Abogado Rafael Medina Raudales, como recomendado del Doctor José Francisco Aguilar, presenta á las dos de la tarde de hoy martes cinco de mayo del año en curso, y para su registro, el testimonio de la escritura pública otorgada ante el Notario Pedro Navas, en la ciudad de Chinandega, Nicaragua, el doce de julio de mil novecientos doce, por la que consta que don Donoso Gasteazoro vende al Dr. José Francisco Aguilar, por la suma de cuatrocientos pesos billetes del Tesoro Nacional, sus

derechos en el sitio llamado «Calatrabas,» el cual está limitado: al Norte, con la hacienda San Bernardo; al Este, con la de Las Hormigas; al Sur, con Las Lajas; y al Oeste, con esteros. Y no habiendo antecedentes inscritos relativos á esta propiedad, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Choluteca, 5 de mayo de 1914.

JOSÉ DE LA P. JOYA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento de Choluteca, hace saber: que el Abogado Rafael Medina R., como recomendado del Dr. José Francisco Aguilar, presenta hoy martes cinco de mayo del año en curso, á las dos de la tarde, y para su registro, el testimonio de la escritura pública otorgada en Chinandega el veinte de julio de mil ochocientos noventa y cuatro, ante el Notario Jerónimo Rocha, en que consta que don Mariano Montealegre, como padre legítimo de los menores Rafael, Salvador y Cipriana y legalmente autorizado, vende al Dr. José Francisco Aguilar, por la suma de cien pesos fuertes, los derechos que sus referidos hijos tienen en el terreno llamado «Las Hormigas,» situado en este departamento, bajo los siguientes linderos: Norte, San Jerónimo y Sacacati; Este, terrenos de la hacienda Satoca; Sur, playas y manglares; Oeste, terrenos de la hacienda San Bernardo. Y no habiendo antecedente inscrito relativo á esta propiedad, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Choluteca, 5 de mayo de 1914.

JOSÉ DE LA P. JOYA.

El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil del departamento de Copán, hace saber el escrito y auto que dicen:—«Título supletorio.—Poder.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—Feliciano Lara, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, ante Ud. respetuosamente expongo, que el señor Benjamín Madrid, también mayor de edad, agricultor y de este mismo vecindario, con quien procréé varios hijos naturales ya difuntos, en el mes de julio del año de mil ochocientos setenta, me hizo donación pura, perfecta é irrevocable de un solar ubicado en el barrio El Calvario, de esta ciudad, que mide veinticinco varas en cuadro, y tiene por linderos: al Norte, calle de por medio, casa y solar de Candelaria Flores; al Sur, casa y solar de Manuel Tábora; al Oriente, casa y solar de Cruz Dubón; y al Poniente, casa y solar de José María Lara, en cuyo solar he construido con mi trabajo personal una casa de bahareque, cubierta de teja, que mide ocho varas de largo por seis de ancho. El señor Madrid falleció sin dejar herederos, pues sus hijos fallecieron y no me dejó título escrito para justificar mi derecho de propiedad, pero desde la fecha referida he sido siempre tenida y reconocida como dueña de la propiedad en referencia; y deseando inscribir mi derecho en el Registro de la Propiedad, pido á Ud. que haciendo aplicación de lo dispuesto en los artículos del 2.331 al 2.336 del Código Civil, sea muy servido de recibir declaración á los testigos Bartolo Benítez, Salvador Cuéllar y Saturnina Lara, mayores de edad, propietarios y de este vecindario, sobre los puntos siguientes:—1º Generales de ley.—2º Digan si es cierto que saben que Benjamín Madrid en el mes de julio de mil ochocientos setenta compró el solar á que se refiere este escrito, con una pequeña casa que en él había, y me hizo donación de dicha propiedad; y que desde la fecha citada la he poseído en nombre propio, de una manera quieta, pacífica y no interrumpida. No hay otros poseedores proindivisos y en virtud de lo expuesto, ruego al señor Juez:—1º Admitir la presente solicitud con el

tación del Fiscal, mandarla publicar por edictos en el periódico oficial y en la tabla de avisos de su despacho.—2º Recibir declaración en su oportunidad á los testigos propuestos; y—3º En definitiva aprobar la información y mandarme extender copia certificada de ella para su inscripción en el Registro de la Propiedad.—Santa Rosa, 28 de abril de 1914.—A ruego de la presentada que no sabe firmar, Juan Garrigó.»—Juzgado de Letras de lo Civil del departamento de Copán.—Santa Rosa, veintinueve de abril de mil novecientos catorce. Por presentada la anterior solicitud, hágase saber por edictos que se publicarán por tres veces, de treinta en treinta días, en el periódico oficial y se fijarán en la tabla de avisos.—Notifíquese.—Carlos Castillo G.—Juan Angel López, Secretario.—Santa Rosa, 18 de mayo de 1914.

CARLOS CASTILLO G.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Domingo Almendares presenta hoy, á las nueve a. m. la primera copia de una escritura otorgada en Sabanagrande, el once del mes en curso, ante el Juez de Paz suplente don Salvador Sánchez h., por la cual Pedro Banegas vende al presente, en cuenta pesos plata, una zona de terreno ejidal, acotada con cerca de zanjo y piedra, de tres manzanas de extensión, cultivada de zacate, sita en el punto La Pedrera, jurisdicción de Sabanagrande, como á quinientos metros hacia el Oriente, y linda: al Norte, potrero de don Esteban Sánchez; al Sur, camino real de Sabanas de Encima; al Este, terreno de doña María Félix Ordóñez v. de Vásquez; y al Oeste, con potrero del citado don Esteban Sánchez. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 20 de mayo de 1914.

TIMOTEO CHIRINOS Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el Licenciado don José María Cobos Cruz ha presentado hoy, á las tres de la tarde, para su registro, la primera copia de una escritura otorgada el dos de mayo del año en curso, ante el Juez de Paz de lo Civil de esta ciudad, Notario Público, por la ley, don Fernando Umaña, por la cual don Leonardo Landaverde vende al presente, por la suma de doscientos cincuenta pesos, la mitad de un derecho proindiviso de veintidós manzanas en el terreno denominado Montaña de Jocotán, jurisdicción del pueblo de Mercedes, en este departamento, limitado: al Oriente, con terrenos de Cecilio Serrano y ejidos de San Marcos; al Norte, con el de los señores Erazo y Paulino Mejía; al Poniente y Sur, con terrenos de la República de El Salvador. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los fines de ley.—Ocoatepeque, 6 de junio de 1914.

JESÚS NÚÑEZ H.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor Valerio Avalos ha presentado hoy, á la una de la tarde, para su registro, la primera copia de una escritura otorgada el día veinticinco de noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco, ante el Juez de Paz de Santa Fe, Notario Público, por ministerio de la ley, don Raimundo Sosa, por la cual don Ceferino Villada vende al presente, por la suma de cien pesos, un derecho proindiviso en la montaña de Piedras Bonitas, inclusive una posesión nombrada El Paso de los Murria, con una casa cubierta de teja, sita en jurisdicción de Santa Fe, lindante: al Sur, con el río Sesecapa; al Occidente, con

posesión de Eustaquio Rosa, por el Norte, con terreno de don Timoteo Guevara; por el Oriente, con tierras de don José María Rosa. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos consiguientes.—Ocotepeque, 6 de junio de 1914.

Jesús NÚÑEZ H.

El suscrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor Francisco Montúfar ha presentado hoy, á las dos de la tarde, para su registro, la primera copia de una escritura otorgada el veintiocho de junio de mil ochocientos noventa y dos, ante el Juez de Paz de San Jorge, Notario Público, por ministerio de la ley, don Germán Bonilla, por la cual don José Antonio Martínez vende al presentado, por la suma de ochocientos cincuenta pesos, dos derechos proindivisos en el terreno El Playón, sito en jurisdicción de San Jorge, y una posesión en el mismo inmueble, con los linderos siguientes: al Norte, el río El Playón; al Oriente, El Limoncito, del señor Enrique Pérez; al Sur y Poniente, posesión de Venancio Guerra. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los fines de ley.—Ocotepeque, 6 de junio de 1914.

Jesús NÚÑEZ H.

El infrascrito, Juez de Letras de este departamento, hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado la señora Juana Francisca Santos solicitando se le extienda título supletorio, por carecer de título de dominio escrito, de un terreno de seis manzanas de extensión, cercado de brotones, lindante: por el Oriente, con terreno de Miguel Arita; por el Norte, con los de la sucesión de don Manuel Hernández; por el Poniente, con los de la sucesión de don José María Arita; y por el Sur, con el de don Sabino Santos. Este inmueble se halla situado en la montaña del Volcán, de esta jurisdicción. Lo que se hace saber al público para los efectos del artículo 2.333, Código Civil.—Ocotepeque, 6 de junio de 1914.

Jesús NÚÑEZ H.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Lisandro V. Gálvez presenta hoy, á las nueve a. m., la primera copia de una escritura otorgada en San Buenaventura, el seis del corriente mes, ante el Juez de Paz don Teodoro Ordóñez, por la cual Eduardo Andino vende á Concepción Lanza, en quinientos cinco pesos, una posesión situada en el punto llamado El Aguacate, en jurisdicción de San Buenaventura, en Común de Andinos, compuesta de doce manzanas, más ó menos, estando dentro de dicha posesión una casa de paja, sobre paredes de estacón, de cinco varas de largo por cuatro de ancho, y toda la posesión acotada con piedra, zanjo y madera, y linda: al Norte, con posesión de Concepción Lanza, camino rural que conduce á la montaña El Hisopo de por medio; al Oriente, con posesiones de Concepción Andino y Leoncio del mismo apellido y cercos de su propiedad en su mayor parte, constando de ciento sesenta y cinco varas, y el resto de los colindantes; al Sur, con posesiones de Sinécio Andino y herederos de Jacinto Alvarado y cercas mancomunadas; y al Occidente, con posesión de Pío Andino, con uso de aguas que tendrá el mismo. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 15 de junio de 1914.

TIMOTEO CHIRINOS Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Licenciado don José María Casco presenta hoy, á las nueve

a. m., la primera copia de una escritura que autorizó en esta ciudad, en su carácter de Notario Público, el quince del mes en curso, por la cual Bernardo y Jesús Barrientos venden á Trinidad Herrera, en trescientos cincuenta pesos, una posesión sita en el lugar El Guachipilín, en la zona agrícola de la montaña de Azacualpa, en esta jurisdicción municipal, capaz para contener un medio de maíz de sembradura y teniendo una extensión de cinco manzanas, más ó menos, y linda: al Norte, por posesión de José Barrientos; al Sur, por posesión de Enrique Elvir; al Este, por posesión de los herederos de Ignacio Aguroia; y al Oeste, por posesión de Joaquín Elvir. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 19 de junio de 1914.

TIMOTEO CHIRINOS Z.

Francisco J. Alvarado, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que el 2 del mes en curso se presentó ante esta Administración de Rentas el señor Manuel M. García, vecino de El Progreso, departamento de Yoro, denunciando un lote de terreno nacional situado en el lugar llamado Birichiche, de esta jurisdicción, constante como de doscientas cincuenta hectáreas de extensión superficial, propias para la agricultura, y son sus linderos: por el Norte, terreno de J. B. Isbell; al Sur, terreno medido por el Licenciado Manuel A. Bonilla y posesiones de los vecinos del Urraco; por el Este, el río Ullá; y por el Oeste, propiedad del expresado Isbell. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 13 de mayo de 1914.

FRANCISCO J. ALVARADO.

Francisco J. Alvarado, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace constar: que con fecha ocho de agosto corriente se presentó ante esta Administración de Rentas el señor Manuel Umafia, de este vecindario, denunciando un lote de terreno nacional baldío, constante como de doscientas hectáreas de extensión superficial, propias para la crianza de ganado; cuyo terreno está situado en el lugar denominado «Manchagua Arriba», y tiene por límites: al Norte y Este, terreno nacional inculto; al Sur, terreno denunciado y medido por el Abogado don Pascual P. Torres; y al Oeste, terreno nacional, mediando la quebrada de «Manchagua». Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, agosto 13 de 1914.

FRANCISCO J. ALVARADO.

El Administrador de Rentas que suscribe hace saber: que con fecha 12 del presente mes se presentó á su oficina el señor don Mariano Leiva, agricultor, vecino de San Nicolás, de este departamento, denunciando como nacional un lote de terreno en jurisdicción del pueblo de Naranjito, como de quince caballerías de extensión superficial, que tiene por límites: al Norte, terreno llamado «Joconal», de don Juan J. Guzmán; al Sur, terreno llamado «Joya de la Laguna», de propiedad del denunciante; al Este, terreno nacional llamado «Cuchilla de Pensúa»; y al Oeste, terreno de propiedad de don Florencio Martínez. El señor Leiva desea adquirir en propiedad este terreno, y se avisa al público en cumplimiento del artículo 13, Ley Agraria vigente.—Santa Bárbara, 14 de agosto de 1914.

30-18

S. PACHECO B.

El Administrador de Rentas que suscribe hace saber: que el 7 del presente mes se presentó á su oficina el señor don Ricardo L. Mejía, del vecindario de Naranjito, en este departamento, denunciando como nacional un lote de terreno

como de doscientas cincuenta hectáreas de extensión, propio para la crianza de ganado, en jurisdicción del pueblo de su domicilio, cuyos límites y colindantes son los siguientes: al Norte, ejidos de Posta y terreno «Pompos», de don Mariano Leiva; al Sur, el cerro de «El Zompero» y ejidos de El Carmen; al Este, el cerro «Mira Mundo»; y al Oeste, el río «San Juan». A dicho terreno le da el nombre de «Mira Flores» y lo desea adquirir en propiedad. Se pone en conocimiento del público en cumplimiento del artículo 13 de la Ley Agraria vigente.—Santa Bárbara, 14 de agosto de 1914.

30-18

S. PACHECO B.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace constar: que en la audiencia del día diez y seis de septiembre próximo entrante, á las dos de la tarde, se rematará al mejor postor el terreno «Margarita» y «Cacahuita», situado en la jurisdicción de este departamento, constante de ciento sesenta y nueve hectáreas, catorce areas y ochenta y tres centiáreas, propias para la agricultura, de las cuales cien están cultivadas con bananos y quince con zacate de repasto, y son sus linderos: por el Norte, el río Ullá; por el Este, el mismo río y fincas de Manuel Arévalo y Salomón Moisés; y por el Sur y Oeste, con fincas del expresado Moisés y terrenos pantanosos. Dicho terreno fué denunciado por J. B. Isbell, y ha sido valorado en mil veinte pesos plata. Se hace esta publicación para los fines de ley.—San Pedro Sula, 14 de agosto de 1914.

2

FRANCISCO J. ALVARADO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en este Juzgado, con fecha diez del presente mes, se le concedió á Atanasio Elvir la posesión efectiva de la herencia intestada de sus padres legítimos doña Concepción Barrientos y don Apolonio Elvir.—Tegucigalpa, 11 de agosto de 1914.

18-2

GABINO ALONZO B.

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que por sentencia de seis del mes en curso, se concedió al Estado la posesión efectiva de la herencia ab-intestato de don Manuel Barceló.—Tegucigalpa, 12 de agosto de 1914.

30-18

VICENTE PALMA.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil, hace saber: que este Juzgado, en providencia de veintiocho de julio último, concedió á Ernestina Flores la herencia intestada de su hija María de la Paz Flores.—Tegucigalpa, 13 de agosto de 1914.

3-2

GABINO ALONZO B.

El Banco Atlántida

al público hace saber: que el tipo de interés que estipula en sus contratos es el de 10% anual hasta nuevo aviso.—Artículo 15 del Decreto número 123, de 9 de abril de 1912.

JOHN PLANCHÉ,
Gerente.

LA GACETA

ADMINISTRADOR:

Director de la Tipografía Nacional

T'p. Nacional.—Avenida Cervantes.—Nº 83